

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODERNIZA LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL Y FORTALECE LA
PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN
LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD
PÚBLICA (BOLETÍN N° 12.250-25).**

Santiago, 27 de agosto de 2020.-

N° 157-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar el artículo 44 ter, por el siguiente:

"Artículo 44 ter.- Carabineros de Chile deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la Alta Repartición que determine el General Director de Carabineros. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a

la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público.”.

2) Para reemplazar el artículo 84 quáter, por el siguiente:

“Artículo 84 quáter.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la Institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile, así como la del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Carabineros de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.”.

3) Para incorporar en el inciso primero del artículo 90 bis, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Una vez elaborado dicho Plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, para su conocimiento.”.

4) Para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 90 ter, la expresión “que deberá entregarse” por “el que junto con los resultados de la auditoría externa deberán remitirse”.

AL ARTÍCULO 2°

5) Para reemplazar el artículo 7° bis, por el siguiente:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la

institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones, así como la de la Subsecretaría del Interior, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

La Policía de Investigaciones deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo

requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.”.

6) Para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 25 bis, la expresión “que deberá entregarse” por “el que junto con los resultados de la auditoría externa deberán remitirse”.

7) Para incorporar en el inciso primero del artículo 25 quáter, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Una vez elaborado dicho Plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, para su conocimiento.”.

AL ARTÍCULO 5°

8) Para reemplazar el artículo 136 ter, por el siguiente:

“Artículo 136 ter.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la unidad que determine el Director General de la Institución. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

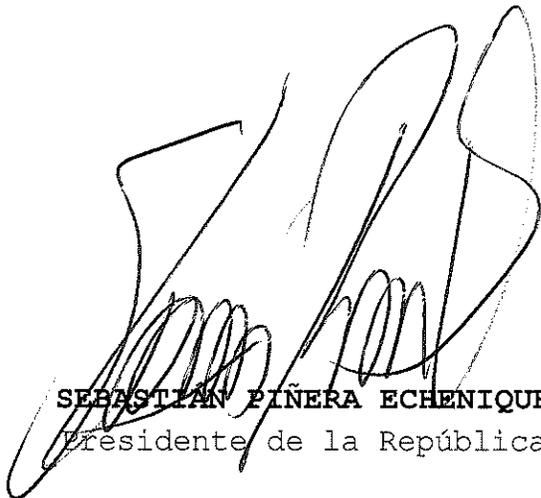
En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público.”.

AL ARTÍCULO 6°

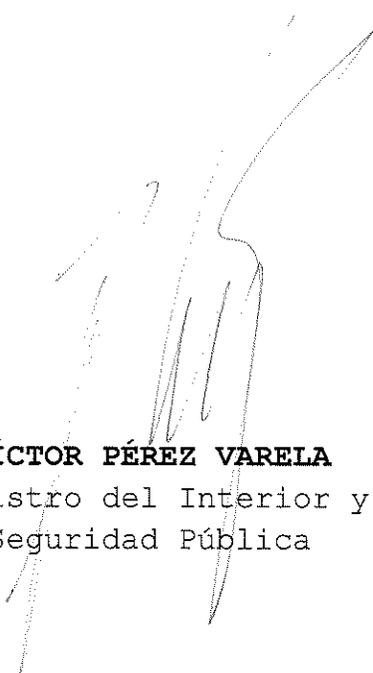
9) Para reemplazar el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Reemplázase en el numeral 4) del artículo 4° de la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión: “los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile”, por lo siguiente: “los oficiales generales”.”.

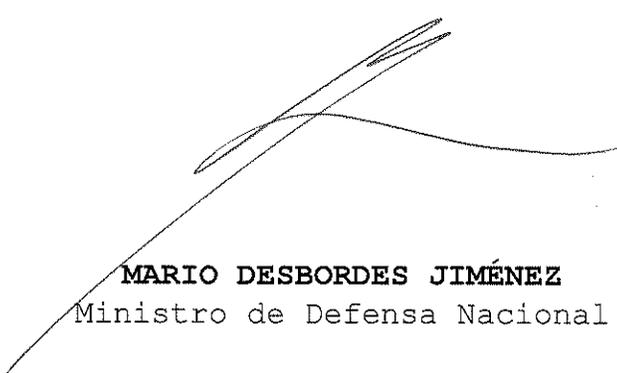
Dios guarde a V.E.,



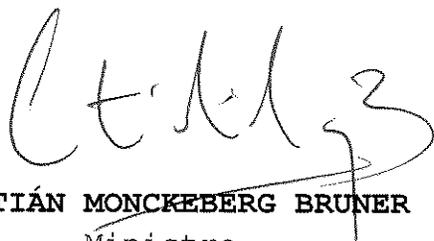
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



VÍCTOR PÉREZ VARELA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública



MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
Ministro de Defensa Nacional



CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
Ministro
Secretario General de la Presidencia